



Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

Oficio N°. C.I-OF/374/2018.  
Asunto: Notificación de resultados.  
Cd. Obregón Sonora a 19 de diciembre 2018.

**Dr. Javier Rolando Reyna Granados.**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ITSON.**  
**Presente.-**

Derivado de obligación que se establece en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), en su tercer párrafo sobre el informe mensual que emite el titular del área responsable de la contratación al órgano interno de control, relativo a los contratos que se realicen bajo el amparo del artículo 41 de la misma ley, se realizó auditoría número C.I-RE/017/18 llamada "Dictámenes del Comité de Adquisiciones sobre la procedencia de la excepción a la licitación Pública" por el período de enero a septiembre de 2018, con el objetivo de corroborar el cumplimiento del marco normativo en consideración al origen de los recursos ejercidos; informando en el presente documento los resultados del análisis realizado.

### 1. Recursos Federales:

El artículo 40 de la LAASSP establece que *"En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa."*

*"En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento."*

Recibi:  
Mladenka  
Chavez  
19/12/18





El artículo 41 de la LAASSP indica que *“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.”*, en los siguientes casos:

Tabla1. Excepciones a la licitación pública.

Excepciones del artículo 41 LAASSP		Sujeto obligado a emitir el dictamen de la procedencia de la excepción a la licitación.	
Fracc.	Concepto.	Area usuaria o Requirente.	Comité de Adquisiciones o Rector.
I	Inexistencia de bienes o servicios alternativos.		X
II	Peligre el orden social.	X	
III	Costos Adicionales.		X
IV	Fines militares o armada.	X	
V	Caso fortuito o fuerza mayor.	X	
VI	Contrato rescindido.	X	
VII	Licitación desierta.	X	
VIII	Marca Determinada.		X
IX	Bienes perecederos.	x primer párrafo	x segundo párrafo
X	Consultorias, asesorías, estudios e investigaciones.		X
XI	Adquisiciones con campesinos o grupos urbanos.	X	
XII	Bienes para su comercialización o procesos productivos	X	
XIII	Con personas en liquidación o disolución, condiciones favorables.		X
XIV	Servicios persona física, no sueldos o honorarios.		X
XV	Mantenimiento de bienes( no se pueda precisar el alcance)		X
XVI	Diseño y fabricación de un bien.		X
XVII	Equipos especializados, sustancias y materiales químicos.		X
XVIII	Dación en pago.		X
XIX	Instalaciones nucleares.		X
XX	Contrato macro.	X	

Como se muestra en la tabla anterior se indican veinte justificaciones por las cuales se puede proceder a exceptuar el procedimiento de licitación, a través de invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, sin embargo se establecen ciertos requisitos para acreditar dichas





excepciones que están establecidas en el artículo 72 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Además de lo anterior se hace una diferencia entre las excepciones cuya responsabilidad de la procedencia de la no licitación es por parte del área usuaria o requirente, según el artículo 41 penúltimo párrafo de la LAASSP y las que son responsabilidad de autorizarlas por parte del Comité de Adquisiciones según el artículo 22, fracción II, de la LAASSP, tal como se indica en la tabla 1.

Durante el período de enero a septiembre de 2018, se identificó que se los procedimientos realizados en el ITSON por excepción a la licitación pública fundamentados en el artículo 41 de LAASSP, corresponden a las siguientes fracciones:

Tabla 2.- Excepciones fundamentadas en el artículo 41 LAASSP.

Excepciones del artículo 41 LAASSP		Sujeto obligado a emitir el dictamen de la procedencia de la excepción a la licitación.	
Fracc.	Concepto.	Área usuaria o Requirente.	Comité de Adquisiciones o Rector.
I	Inexistencia de bienes o servicios alternativos.		X
II	Peligre el orden social.	X	
V	Caso fortuito o fuerza mayor.	X	
XII	Bienes para su comercialización o procesos productivos	X	
XIV	Servicios persona física, no sueldos y honorarios.		X
XVII	Equipos especializados, sustancias y materiales químicos.		X

Todos las excepciones anteriores fueron dictaminados por el Comité de Adquisiciones del ITSON, ya sea en sesión de Comité o en acuerdos previos, sin embargo como se indica en





la tabla anterior, las fracciones II, V y XII, es responsabilidad del área usuaria o requirente el dictamen de la procedencia de la contratación.

Se realizaron 78 procedimientos de excepción a la licitación pública por un importe de \$12,183,543.47 con recursos federales, del período de enero a septiembre de 2018, mismos que fueron autorizados de la siguiente forma:

Tabla 3. Adquisiciones autorizadas por el Comité bajo el art. 41 de la LAASSP.

ACUERDO	CONCEPTO	FUNDAMENTO	IMPORTE
		ART. 41	
F-ADQ-VI-OR-17/A-01	Complemento del sistema descubridor, Ampliación de la contratación anual sistema descubridor, Adquisición y renovación de licencias de software, Equipo de laboratorio, Aplicación de EXANI II y III, Diagnóstico para la transformación cultural 2018, Contratación por servicios de consultoría timbres CFDI, Contratación mantenimiento preventivo y correctivo a los arcos de seguridad para el acervo de las bibliotecas.	I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.	\$6,528,414.37
	Recolección de residuos tóxicos.	II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.	\$95,410.00
F-ADQ-VI-OR-17/A-01	Adquisición de barras acero inoxidable para Área de Veterinaria, Servicio anclaje y reparación de lámparas alberca olímpica, Servicios reparación de equipo electrónico especial para bibliotecas, Reparación Drone.	V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.	\$282,964.44
F-ADQ-VI-OR-17/A-01	Equipo deportivo, Acervo Bibliográfico, Uniformes para el representativo de futbol americano, Abastecimiento Almacén.	XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.	\$3,375,611.03





ACUERDO	CONCEPTO	FUNDAMENTO	IMPORTE
		ART. 41	
F-ADQ-VI-OR-17/A-01	Consumibles y Equipos para laboratorios.	XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad	\$1,620,771.63
F-ADQ-I-OR-18/A-01	Servicio de arrendamiento de carteleras en combo para promoción educativa 2018.	XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	\$201,840.00
F-ADQ-I-OR-18/A-02	Servicio de arrendamiento de carteleras en combo para promoción educativa 2018.	XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;	\$78,532.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,183,543.47</b>



- 75 procedimientos fueron autorizados previamente por el comité de adquisiciones mediante el acuerdo F-ADQ-VI-OR-17/A-01 por un importe de \$11,807,761.47 estableciendo que emitían dictamen de autorización de la excepción a la licitación para los proyectos federales que se fundamenten en el artículo 41 de la LAASSP, específicamente las fracciones I y XVII se adjudicarán directamente sin requerir un dictamen previo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Es importante mencionar que este acuerdo de dictaminación previa se realizó por el Comité desde el ejercicio 2016 y se ha estado aplicando desde esa fecha, sin embargo en los reportes que se entregan a la Coordinación de Contraloría se indica que no



Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

existió un acuerdo previo, por lo cual se recomienda que se indique que fueron autorizados por el Comité.

Como se observa en la tabla anterior el acuerdo F-ADQ-VI-OR-17/A-01 se autorizó para las fracciones I y XVII, sin embargo se pasaron bajo este acuerdo los fundamentados en las fracciones II, V y XII por un importe de \$3,753,985.47 mismas que son responsabilidad de ser dictaminadas por el área usuaria o requirente, estas últimas fracciones no deben ser autorizadas por el comité o algún acuerdo previo del mismo.

- Dos de los procedimientos se autorizaron por el Comité en sesión ordinaria según acuerdo F-ADQ-I-OR-18/A-01, uno derivado del acuerdo F-ADQ-I-OR-18/A-02 por un importe de \$280,372.00.
- Un procedimiento por un importe de \$95,410.00 fundamentados en la fracción II del artículo 41 de la LAASSP, sin hacer mención a ninguna autorización del Comité o Área requirente.



En el artículo 71 del RLAASSP indica que *"El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:*

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;*
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;*



Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

- III. *El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;*
- IV. *El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;*
- V. *El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;*
- VI. *En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;*
- VII. *La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y*
- VIII. *El lugar y fecha de emisión."*



Derivado del análisis el documento suscrito por el titular del Área requirente (Departamento de Adquisiciones) que sometió a consideración del Comité, señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, se observa lo siguiente:



- En cuanto al resultado de la investigación de mercado no se encontraron las dos cotizaciones requeridas de acuerdo al artículo 28 y 71 la fracción III del RLAASSP, en 10 de los procesos analizados, de las cuales en cuatro de ellos se cuenta con una justificación.
- 43 procedimientos no cuentan con el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, en el documento de solicitud, según artículo 71 fracción VI del RLAASSP.



Con respecto a las autorizaciones del Comité, fundamentadas en la fracción XII del artículo 41 de la LAASSP se tiene lo siguiente:

- Como se puede ver en la tabla número 3, se tienen egresos por un total de \$3,375,611.03, ejercidos mediante siete procedimientos de compra fundamentados en el artículo 41 fracción XII, encontrando que las adquisiciones realizadas corresponden a acervo bibliográfico, adquisición de equipos y uniformes deportivos en un 88.69%, mismos conceptos que en años previos se adquirirían mediante el procedimiento de licitación pública.

La fracción XII establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: *“Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;”* además se indica en la misma ley que no será necesario rendir informes del artículo 40 sobre las operaciones realizadas bajo esta fracción.



La responsabilidad de dictaminar la excepción a la licitación bajo la fracción XII del artículo 41 corresponde al área usuaria y el material que se solicite para comercialización o proceso productivo se deberá autorizar e incluir en el Programa Anual de Adquisiciones, tal como lo establece el artículo 22 LAASSP. Además de lo anterior de acuerdo a lo establecido en el marco normativo de la Ley de Contabilidad Gubernamental, los insumos que se soliciten para el proceso productivo o comercialización se deberán clasificar como materias primas y materiales para la producción y comercialización, sin embargo los conceptos adquiridos bajo





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

esta fracción según lo indicado en la tabla 3 por \$3,375,611.03 no cumplen la categoría para materia prima para la producción y comercialización.

Se recomienda que se asuman las responsabilidades establecidas en la LAASSP y en el RLAASSP, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) el cual establece que: “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: **I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; **VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”



Lo anterior a fin no incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 75 de la LGRA que establece sanciones como amonestación pública o privada, suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

## 2. Recursos Propios:

Relativo a los recursos propios ejercidos en el período de enero a septiembre de 2018, mediante la autorización del Comité por un importe de \$10,898,544.22, se encontró que se realizaron siete procedimientos fundamentados en las fracciones VI y XII del artículo 22 del





Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Tecnológico de Sonora (RAACSITS), (anexo 1)

Tabla 4. Adquisiciones fundamentadas en el artículo 22 del RAACSITS.

Fundamento de Excepción.	No. De Acuerdo de Comité	Concepto.	Importe.
Art. 22, Fracción XII.-Bienes para comercialización o procesos productivos.	P-ADQ-I-EX-18/A-01 P-ADQ-II-OR-18/A-01 P-ADQ-VI-OR-18/A-02 P-ADQ-VII-OR-18/A-01	Compra de automoviles para premios de los sorteos: "Gana Fácil de Sorteos ITSON", "Primavera 2018", "Gana fácil Edición Especial 2018", "Sorteo ITSON Edición Especial 40 Aniversario"	\$8,283,270.00
Art. 22, Fracción VI. Marca Determinada	P-ADQ-II-OR-18/A-01 P-ADQ-VI-OR-18/A-01	Renovación flota institucional 2018	1,969,252.00
	P-ADQ-VI-EX-17/A-01	Uniformes Deportivos	646,022.22
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 10,898,544.22</b>

Como se puede ver en la tabla número cuatro, los siete procedimientos fueron aprobados por el Comité, sin embargo en el artículo 22 del RAACSITS, los casos contemplados en las fracciones del mencionado precepto quedan exentos de sujetarse al procedimiento de licitación pública, **pudiendo bajo responsabilidad de las áreas requirentes solicitar su contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa**, así mismo establece que: **"En los casos previstos en este artículo será responsabilidad del área usuaria la dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en los supuestos contenidos en dichas fracciones."**

Se recomienda analizar la normatividad interna para determinar si el área requirente estará facultada para exceptuar el proceso de licitación en todas la fracciones del artículo 22 del RAACSITS o en su caso acatar lo establecido en el mismo, evitando la dictaminación por parte del Comité.





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

Lo anterior se informa a fin de que se tomen las medidas correctivas y preventivas necesarias, para solventar los hallazgos contemplados en el presente documento.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

**Atentamente**

**Mtra. Dinorah Concepción López Díaz.**  
**Coordinadora de la Contraloría Interna.**



C.c.p. Legajo de Auditoria: C.I-RE/017/18  
C.c.p. Mtra. Elia Danyra Alvarado Ramírez.-Jefa del Departamento de Adquisiciones



Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

## Anexo 1

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

*Párrafo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009*

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

*Párrafo reformado DOF 28-05-2009*

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

*Párrafo adicionado DOF 28-05-2009*

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

*Párrafo adicionado DOF 28-05-2009*

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;
- XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y
- XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009*

## REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 21.-** Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;
- II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;
- III. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la dependencia o entidad de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente, y
- V. Recibir por conducto del secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por las áreas contratantes y requirentes, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la Ley, y
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

**Artículo 71.-** El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:





Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.



Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.



En los supuestos previstos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.



## REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

**Artículo 6.** El funcionamiento referente a las competencias y atribuciones del Comité será en apego a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.







**Artículo 21.** En los supuestos que prevé el artículo 22 de este Reglamento, las diferentes ITSON y su gente No.599 Agosto 2014 11 dependencias del Instituto, bajo su responsabilidad, podrán optar por solicitar que no sea llevado a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias del Instituto deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de esta opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuario o requirente de los bienes o servicios. En estos casos, el titular de la dependencia convocante, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría Interna del Instituto, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

**Artículo 22.** Los siguientes casos quedan exentos de sujetarse al procedimiento de licitación pública, pudiendo bajo responsabilidad de las áreas requirentes solicitar su contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, cuando:

- I. Se trate de casos de urgencia, motivados por incidentes o acontecimientos inesperados por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes;
- III. Se trate de adjudicaciones cuyos bienes o servicios requeridos sean ofrecidas a través de un proveedor único, siempre y cuando integre al expediente la documentación comprobatoria;
- IV. Se halla rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares;
- V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VI. Existan razones justificadas para la adquisición de bienes de marca determinada, para lo cual deberá acreditarse que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no pueden ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada;
- VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; excepto la fracción XI;
- VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución; Órgano oficial de comunicación para el personal ITSON 12
- X. Se trate de servicios prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;



Certificado No. ATR0179  
Vencimiento 10/09/18



Instituto Tecnológico de Sonora  
5 de Febrero No. 818 sur  
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335  
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México  
www.itson.mx

- XI. Se trate de servicio o de bienes entre lo que se encuentren: equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; y
- a. Se trate de la adquisición de bienes para comercialización directa o para someterlos a procesos productivos en los negocios institucionales. En los casos previstos en este artículo será responsabilidad del área usuaria la dictaminación de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en los supuestos contenidos en dichas fracciones.

